

5908/10 1385

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Jose Oliver Ramos, Santiago Martínez  
Baño, Felix Cebanosa Heras, Emilio Almonet  
San Román y Isabel Tejero Bagner  
de Villanueva del H. Arzobispado (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Severo*  
Se inició el expediente en *7* de *enero* de 19*55*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1170-39

Contra José Oliván

Reus y cuatros años

R.º n.º 2863

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de agosto

de 194 /

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

E

1920

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DE LA REINA DE LAS TINTAS

RAMO,  
1900  
arr-

1901



GOBIERNO  
DE ARAGON

1385

SECRETARIO MARIANO CAMPOS, Sargento del Regimiento de Infantería... Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 1170-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JOSE OLIVAN RAMOS, y otros e otras causas Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON Don José María de la Cruz

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 174 y 174 vuelto ACTA: En Zaragoza a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta, se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º Tres, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE OLIVAN RAMOS, SANTIAGO MARTINEZ BAILO, FELIX ECHEVARRIA ASENSIO, EMILIANO ALCONCHEL SANTARROMANA, ISABEL FELLEGRIN VAQUERO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. -El encartado JOSE OLIVAN es interrogado por el Fiscal manifestando que si se fué de Aguilón fué por miedo a que era de la C.N.T. dice que estuvo durante un año en la columna de Ortiz interviniendo en dos combates, a preguntas de la Defensa dice que él no estaba en el pueblo cuando la desamortización de la Iglesia, SANTIAGO MORTELES es interrogado por la Defensa y dice que el feje rojo de las milicias, le obligaron a ingresar en un Batallón de Fortificaciones. -El Fiscal califica los hechos atribuidos a todos los procesados como constitutivos de sendos delitos de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C.de J.M., estando atenuado por la circunstancia atenuante de escasa perversidad el delito cometido por JOSE OLIVAN y los delitos de los otros tres procesados, se atenuan segun el Fiscal por las circunstancias de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor para el encartado JOSE OLIVAN RAMON y para cada uno de los otros tres la pena de DOS AÑOS y cuatro meses de prisión menor. -La Defensa hace constar la buena conducta de todos los encartados, la nula trascendencia de los hechos, así como su poca comprobación, por lo solicita la libre absolución de los encartados, digo de todos los encartados. -Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. -V.º B.º EL PRESIDENTE CAMPOS, EL SECRETARIO MARIANO ARTAL.

Al folio 175 y 175 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza, a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º Tres para ver y fallar la causa núm. 1170-39 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE OLIVAN RAMON, SANTIAGO MARTINEZ BAILO, FELIX ECHEVARRIA ASENSIO, EMILIANO ALCONCHEL SANTARROMANA y ISABEL FELLEGRIN VAQUERO, todas ellos los mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, RESULTANDO que el procesado JOSE OLIVAN RAMON, afiliado a la U.G.T. en marzo de 1937, se alistó voluntario en el Batallón de Columna Oriz y participó en acciones de las guerras y con el Batallón participante al asalto a la parroquia de Todos los Santos el día 27 de agosto de 1937, interviniendo en algunos hechos (hechos probados). RESULTANDO que el procesado SANTIAGO MARTINEZ BAILO, afiliado a la U.G.T. en marzo a zona roja, el 20 de Agosto de 1938, alistó voluntario en fortificaciones (hechos probados) RESULTANDO que el procesado FELIX ECHEVARRIA ASENSIO, afiliado a la U.G.T. se pasó a zona roja el 14 de Enero de 1937, no habiendo intervenido en desman alguno (hechos probados). RESULTANDO que el procesado EMILIANO ALCONCHEL SANTARROMANA se pasó a zona roja sirviendo en el Ejército enemigo al ser movilizado su reemplazo, pasándose a nuestras filas no constando haya intervenido en desmanes. (hechos probados). -RESULTANDO que la procesada ISABEL FELLEGRIN VAQUERO de mala conducta denunció sin consecuencia a personal de orden a las cuales amenazaba huyendo a la zona roja (hechos probados).





# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.  
 D. Felix Vejada B.  
 D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a diez de marzo  
uno de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jose Olivero

Ramos, Santiago marteles Bailo, Isabel Teleguin Vaqueo, Felix  
Cherarría Arriola y Emiliano Aloncel Santaromana  
 y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Olivero Ramos,  
Santiago marteles Bailo, Isabel Teleguin Vaqueo, Felix  
Cherarría Arriola y Emiliano Aloncel Santaromana

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Olivero Ramos

Angel Barroeta F.

Jose Olivero Ramos

Seguidamente se libran las comunicaciones a vos-  
dadas,

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
Al siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior, queda en-  
terado y firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1170 del año 1939 contra Jose Oliván Pamot y 4 más por delito de ..... del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que procede en estos  
expedientes a Toro Obispo.

Zaragoza 21 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Lizaga - Remedio de Foz de Aizkorri en 17 junio 1943  
Aya

Providencia - Zaragoza diez y siete de junio de mil  
S. S. - noventa y cuatro y pes.

Rejato } Pase al Teniente  
Barroeta } Tuda

~~Refrescos~~

Seguidamente se cumplió lo mandado.  
F. J. J. J.